

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXV/0020/2017**

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de inexistencia de la información relativa a las calificaciones obtenidas por las y los participantes en el procedimiento de integración del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del año 2005, requerida en las solicitudes de información con números de folio 088792016 y 088802016, así como la de declaración de inexistencia de la información relativa a los currículum de los CC. Manuel Enrique Aguirre Ochoa y Enrique Medina Reyes, quienes fueron designados Comisionados del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en el año 2009 derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 088802016 y;

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha dos de enero del año dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA recibió por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 088792016, presentada por el "Mismo Amanecer", en la cual solicitó lo siguiente:

*"Solicito las convocatorias emitidas para la elección de Consejeros o Comisionados del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública desde su creación a la fecha, así como el listado de las personas inscritas en cada proceso en el orden de su inscripción, incluyendo las calificaciones obtenidas en el examen, el perfil y la entrevista."*

2. Que en fecha dos de enero del año dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA recibió por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 088802016, presentada por el "Mismo Amanecer", en la cual solicitó lo siguiente:

*"Solicito los nombres y calificaciones obtenidas en todas sus evaluaciones de los consejeros o comisionados elegidos desde la creación del ICHITAIP a la fecha, incluyendo la fundamentación y motivación que utilizaron los diputados para elegir a cada uno de ellos y una copia de sus currículum"*

3. Que en fecha dos de enero del año dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos, de este sujeto obligado las solicitudes de información con números de folio 088792016 y 088802016 respectivamente.

4. Que con fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de inexistencia de la información relativa a las calificaciones obtenidas por las y los participantes en el procedimiento de integración del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del año 2005, requerida en las solicitudes de información con números de folio 088792016 y 088802016, así como la de declaración de inexistencia de la información relativa a los currículum de los CC. Manuel Enrique Aguirre Ochoa y Enrique Medina Reyes, quienes fueron designados Comisionados del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en el año 2009 derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 088802016, en los siguientes términos:

*"...  
Con fecha 02 de enero del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitudes de acceso a la información folios 088792016 y 88802016, que a la letra dicen:*

**88792016**

*"Solicito las convocatorias emitidas para la elección de Consejeros o Comisionados del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública desde*



su creación a la fecha, así como el listado de las personas inscritas en cada proceso en el orden de su inscripción, incluyendo las calificaciones obtenidas en el examen, el perfil y la entrevista”

88802016

“Solicito los nombres y calificaciones obtenidas en todas sus evaluaciones de los consejeros o comisionados elegidos desde la creación del ICHITAIP a la fecha, incluyendo la fundamentación y motivación que utilizaron los diputados para elegir a cada uno de ellos y una copia de sus curriculum”

Como se puede apreciar, en ambas se solicita, entre otros, las calificaciones obtenidas por los aspirantes a Comisionados (as) del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los diversos procedimientos que se han llevado a cabo.

Esta Unidad Administrativa al revisar el contenido del Decreto 351/05 I P.O., correspondiente al procedimiento de integración del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del año 2005, advirtió la inexistencia de la información relativa a las calificaciones obtenidas por las y los participantes en dicho procedimiento, y para dejar constancia de ello, se levantó el acta administrativa de fecha 13 de enero del año en curso. (Se anexa)

No obstante lo anterior, esta Secretaría, con fecha 16 de enero del año en curso, encomendó a su personal realizara la búsqueda en diversas hemerotecas de la ciudad. Es así como se acudió al Centro Cultural Bicentenario Carlos Montemayor, al Heraldó y Diario de Chihuahua, sin que de dicha búsqueda y revisión a los periódicos correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2005 y enero de 2006, se encontrara publicación alguna sobre las calificaciones en cuestión.

Por otro lado, con relación a la solicitud 88802016, me permito hacer del conocimiento del Comité, que con fecha 13 de enero del año en curso, se revisó el contenido de los expedientes y las resoluciones emitidas para la designación de los diversos Comisionados (as) al Consejo General del Organismo Garante en mención, a fin de contar con copia del curriculum de las personas nombradas, sin que hubiese éxito en el caso particular de los Decretos 976/09 I P.O. y 978/09 I P.O. donde se advirtió la inexistencia del currículum de los CC. Manuel Enrique Aguirre Ochoa y Enrique Medina Reyes, procediendo, de igual forma, a levantar acta administrativa.

Es importante precisar que, en ambos casos, esta Unidad Administrativa se encuentra impedida para generar la información mencionada ante la imposibilidad de reponer los procedimientos de designación, a fin de aplicar el examen de conocimientos y obtener las calificaciones correspondientes al año 2005, así como solicitar el currículum a los CC. Manuel Enrique Aguirre Ochoa y Enrique Medina Reyes designados en el año 2009, quienes, dicho sea de paso, concluyeron su gestión el 31 de diciembre de 2016.

En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de inexistencia, así como la imposibilidad para generar o reponer la información relativa a las calificaciones obtenidas por las y los participantes en el procedimiento de designación del año 2005 y del currículum de los CC. Manuel Enrique Aguirre Ochoa y Enrique Medina Reyes, quienes fueron designados Comisionados del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en el año 2009.

...

#### CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto Obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.
- III.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se considera que efectivamente en los términos del Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde al Honorable Congreso del Estado designar a las y los comisionados que integran el Consejo General del Instituto Chihuahuense

para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el procedimiento que ahí se señala y a través de una Comisión Especial.

- IV.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se considera que efectivamente la Secretaría de Asuntos Legislativos, de conformidad con el artículo 124, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y que en los términos de las fracciones I, III, V y VIII del artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, corresponde a la Secretaría de Asuntos Legislativos proporcionar asistencia técnica integral en el proceso legislativo, llevar el control y seguimiento de las resoluciones que emita el Pleno o la Diputación Permanente, elaborar, actualizar y publicar lo relativo al Diario de los Debates, llevar el control y seguimiento así como el archivo de los expedientes de los asuntos de su competencia.
- V.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente de la búsqueda exhaustiva que realizó la Secretaría de Asuntos Legislativos en sus archivos, en específico del contenido del expediente del Decreto 351/05 I P.O., correspondiente al procedimiento de integración del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del año 2005, advirtió la inexistencia de la información relativa a las calificaciones obtenidas por las y los participantes en dicho procedimiento.
- VI.- Que con la acta administrativa de fecha 13 enero de dos mil diecisiete denominada **ACTA ADMINISTRATIVA DE CONSULTA DE LA MEMORIA LEGISLATIVA, A EFECTO DE DETERMINAR EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL DECRETO 351/05 I P.O** queda acreditada la inexistencia de la información requerida por el solicitante relativa a las calificaciones obtenidas por las y los participantes en el procedimiento de integración del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del año 2005.
- VII.- Que la información solicitada es inexistente y resulta imposible de generar o reponer, en virtud de que la Unidad Administrativa se encuentra impedida para generar la información mencionada ante la imposibilidad de reponer el procedimiento de integración del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del año 2005, a fin de aplicar el examen de conocimientos y obtener las calificaciones correspondientes al año 2005, por ser materialmente imposible.
- VIII.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de inexistencia de la información relativa a las calificaciones obtenidas por las y los aspirantes en el procedimiento de designación del año 2005, requerida en las solicitudes de información con números de folio 088792016 y 088802016; realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la inexistencia de la información y que existen razones fundadas y motivadas de la imposibilidad de la generación de la información.
- IX.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente de la búsqueda exhaustiva que realizó la Secretaría de Asuntos Legislativos en sus archivos, en específico del contenido del expediente del Decreto 976/09 I P.O. correspondiente al procedimiento de integración del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del año 2009, advirtió la inexistencia de la información relativa al currículum del C. Manuel Enrique Aguirre Ochoa.
- X.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente de la búsqueda exhaustiva que realizó la Secretaría de Asuntos Legislativos en sus archivos, en específico del contenido del expediente del Decreto 978/09 I P.O., correspondiente al procedimiento de integración del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del año 2009, advirtió la inexistencia de la información relativa al currículum del C. Enrique Medina Reyes.
- XI.- Que con la acta administrativa de fecha 13 enero de dos mil diecisiete denominada **ACTA ADMINISTRATIVA DE CONSULTA DE LA MEMORIA LEGISLATIVA, A EFECTO DE DETERMINAR EL CONTENIDO DEL**

**EXPEDIENTE RELATIVOS A LOS DECRETOS 976/09 I P.O. y 978/09 I P.O** queda acreditada la inexistencia de la información requerida por el solicitante relativa a los currículum de los CC. Manuel Enrique Aguirre Ochoa y Enrique Medina Reyes, quienes fueron designados Comisionados del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en el año 2009.

XII.- Que la información solicitada es inexistente y resulta imposible de generar o reponer, en virtud de que la Unidad Administrativa se encuentra impedida para generar la información mencionada ante la imposibilidad de reponer el procedimiento de integración del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del año 2009, a fin de solicitar el currículum a los CC. Manuel Enrique Aguirre Ochoa y Enrique Medina Reyes, designados en dicho procedimiento 2009, por ser materialmente imposible.

XIII.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de inexistencia de la información relativa a los currículum de los CC. Manuel Enrique Aguirre Ochoa y Enrique Medina Reyes, quienes fueron designados Comisionados del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en el año 2009, requerida en la solicitud de información con número de folio 088802016; realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la inexistencia de la información y que existen razones fundadas y motivadas de la imposibilidad de la generación de la información.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

**PRIMERO.- SE CONFIRMA** la declaración de inexistencia de la información relativa a las calificaciones obtenidas por las y los participantes en el procedimiento de integración del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del año 2005, requerida en las solicitudes de información con números de folio 088792016 y 088802016.

**SEGUNDO.- SE CONFIRMA** la declaración de inexistencia de la información relativa al currículum del C. Manuel Enrique Aguirre Ochoa, correspondiente al procedimiento de integración del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del año 2009, requerida en la solicitud de información con número de folio 088802016.

**TERCERO.- SE CONFIRMA** la declaración de inexistencia de la información relativa al currículum del C. Enrique Medina Reyes, correspondiente al procedimiento de integración del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del año 2009, requerida en la solicitud de información con número de folio 088802016.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Asuntos Legislativos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** al Solicitante del presente proveído a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema INFOMEX-Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38º, fracción VI, 46º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día veinte de enero del dos mil diecisiete.



Lic. Luis Enrique Acosta Torres  
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila  
Secretario del Comité de Transparencia



Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández Vocal  
del Comité de Transparencia